

ANEXO

BENEFICIOS QUE SE CONCEDEN EN CADA UNO DE LOS GRUPOS ESTABLECIDOS

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Si	Si	Si	Si
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Si	Si	Si	Si
3. Expropiación forzosa	Si	Si	Si	Si
4. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que conclerte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.	Si	Si	Si	No
5. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley reguladora de aquel impuesto (texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril)	95 %	50 %	50 %	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 de derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	No
7. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Si	Si	No	No
8. Subvenciones	20 %	10 %	No	No

ORDEN de 26 de octubre de 1971 por la que se convoca concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, para las industrias que se instalen en la zona de nuevo regadío del Valle del Cinca.

Ilmo. Sr.: Mediante el Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, fué declarada Zona de Preferente Localización Industrial la del nuevo regadío del Valle del Cinca y el polígono industrial de Barbastro. Con posterioridad y por el Decreto 2563/1971, de 14 de octubre, fueron aplicados los beneficios anteriores al polígono industrial de Monzón, delimitado por Decreto 483/1970, de 12 de febrero.

Facultado este Ministerio para convocar los concursos pertinentes para la instalación de industrias, procede hacer uso de tal atribución legal.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión de los beneficios que se mencionan entre las Empresas que promuevan industrias de nueva creación, amplien o mejoren las existentes para las actividades señaladas en la base segunda de la presente Orden y cuyo emplazamiento se realice dentro de la zona del Valle del Cinca, así como en los polígonos industriales de Barbastro y Monzón, delimitados al efecto por el Ministerio de la Vivienda, con arreglo a las siguientes bases:

BASE PRIMERA

Beneficios aplicables

1. Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre; en el Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, y en el Decreto 2563/1971, de 14 de octubre, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

1.º Reducción de hasta el 95 por 100 de los siguientes impuestos:

a) Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Gozará de reducción en la base de los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley reguladora de aquel impuesto, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Derechos arancelarios e impuesto de compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hará extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo fabricados en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificado del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a la legislación vigente.

2.º Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en

cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o de la ampliación y mejora de las existentes.

3.º Reducción, de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, de hasta el 50 por 100 de los tipos de gravámenes del impuesto sobre las rentas del capital, que grave los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas conclierten con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas de las industrias comprendidas en las zonas.

4.º Reducción hasta el 95 por 100 durante cinco años de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales comprendidas en las zonas. La concesión de estas desgravaciones será comunicada al Ministerio de la Gobernación a los efectos oportunos.

5.º Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases, en los casos que sea preciso.

6.º Las subvenciones o primas podrán ser hasta el 20 por 100 de la inversión real en inmovilizados fijos en las instalaciones o ampliaciones de las industrias con cargo a los créditos existentes.

Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración se concederán por un período de cinco años, prorrogable cuando las circunstancias económicas lo aconsejen por otro período no superior al primero.

Esta norma no afectará a los beneficios que tengan señalado plazo especial de duración o éste venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que fundamenta los beneficios establecidos.

2. Las Empresas comprendidas en la Zona de Preferente Localización Industrial a que se refiere esta Orden podrán acudir al crédito oficial a través del Banco de Crédito Industrial.

BASE SEGUNDA

Actividades a las que podrán concederse los beneficios

Los beneficios previstos en la base primera podrán concederse a las Empresas que realicen alguna de las actividades comprendidas en los sectores enumerados en los Decretos 2225/1968, de 14 de septiembre, y 2563/1971, de 14 de octubre, y cuya competencia corresponde al Ministerio de Industria.

BASE TERCERA

Requisitos que deben reunir las industrias

Las instalaciones industriales deberán reunir las condiciones técnicas y dimensiones mínimas señaladas por el Ministerio de Industria para los correspondientes sectores, a efectos

de su libre instalación o ampliación, así como las económicas y sociales que se recogen en el artículo 7.º del Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre.

BASE CUARTA

Tramitación de las solicitudes

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Huesca recibirá y tramitará las solicitudes en la forma prevista en los números siguientes:

1. La solicitud, dirigida al Ministerio de Industria, se presentará por triplicado en los impresos aprobados oficialmente y contendrá los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del titular o representante legal de la Empresa solicitante; en este último caso deberá acreditarse la representación mediante documento público.

En caso de tratarse de persona jurídica se acompañará copia de sus Estatutos vigentes en el momento de la presentación de la propuesta o proyecto de la escritura de constitución, en su caso.

b) Croquis acotado del emplazamiento de la instalación proyectada, con indicación de la extensión superficial que ocupará la misma y lugar de la zona o polígono en que se ubicará.

c) Anteproyecto de instalación a realizar, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo.

d) Memoria, presupuesto, estudio económico, con indicación del volumen de inversión y producción, programa de ejecución, fuentes de financiación y plazo en que se llevará a efecto la instalación.

e) Número de puestos de trabajo de plantilla que se crearán con especificación de su calificación profesional, de acuerdo con la Reglamentación Laboral correspondiente y mejoras de carácter social que la Empresa ofrezca.

f) Beneficios de los comprendidos en la presente Orden que solicita.

g) Cuantos documentos estime oportunos la Empresa a efectos de fundamentar su petición.

2. La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Huesca, una vez examinada la documentación señalada en el número anterior y subsanados, en su caso, los posibles defectos u omisiones, la remitirá simultáneamente, dentro de los quince días siguientes a su presentación, a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y a la Delegación Provincial de Sindicatos, las cuales deberán emitir sus informes en el plazo de ocho días.

3. Transcurridos los plazos previstos en el número anterior, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Huesca remitirá el expediente, con su informe, a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, quien una vez obtenidos los informes pertinentes, entre los cuales habrá de figurar el del Ministerio de Agricultura, cuando proceda, de acuerdo con el artículo 9.º del Decreto-ley de 1 de mayo de 1952, elevará al Ministro la correspondiente propuesta de resolución.

BASE QUINTA

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes terminará el 31 de diciembre de 1971.

BASE SEXTA

Resolución del concurso

El Ministro de Industria elevará propuesta de resolución del concurso a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos. El Ministerio de Hacienda, con base en la anterior resolución, dispondrá la aplicación de los beneficios que correspondan en cada caso.

Las peticiones previamente seleccionadas se ordenarán en grupos, según la clase o grado de beneficios que se concedan, de acuerdo con el cuadro anexo a esta Orden. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la Empresa hubiere solicitado expresamente, con la extensión que corresponda al grupo en que figura incluida.

Segundo.—Las anteriores bases constituyen la ley del concurso, y su cumplimiento, así como el de las condiciones, objetivos y garantías ofrecidas, dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y el reintegro del importe de las bonificaciones, exenciones y subvenciones disfrutadas, así como a la reversión en los casos de expropiación forzosa.

Tercero.—La Orden ministerial por la que se otorguen los beneficios previstos a las Empresas comprendidas en la Zona de Preferente Localización Industrial a que se refieren los Decretos 2225/1968, de 14 de septiembre, y 2563/1971, de 14 de octubre, señalará el plazo en que deban quedar concluidas las nuevas instalaciones o la ampliación de las industrias existentes.

El Ministerio de Industria comunicará, a través del Delegado provincial del Ministerio de Industria en Huesca, a cada una de las Empresas beneficiarias las condiciones generales y especiales de cada resolución.

Dichas Empresas deberán prestar su conformidad en el plazo de diez días. En el supuesto de que alguna Empresa no aceptara la resolución en todos sus términos y condiciones, lo comunicará al Ministerio de Industria, quedando sin efecto, respecto a ella, la concesión de beneficios.

La fecha del comienzo del disfrute de los beneficios se computará teniendo en cuenta, en su caso, el periodo de tiempo necesario desde la iniciación del montaje de las instalaciones hasta su entrada en explotación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de octubre de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Hno. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

A N E X O

BENEFICIOS QUE SE CONCEDEN EN CADA UNO DE LOS GRUPOS ESTABLECIDOS

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Si	Si	Si	Si
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial, en defecto de otras fuentes de financiación	Si	Si	Si	Si
3. Expropiación forzosa	Si	Si	Si	Si
4. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinan a financiar inversiones reales nuevas	Si	Si	Si	No
5. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley reguladora de aquel impuesto (texto refundido aprobado por Decreto 1918/1967, de 6 de abril)	95 %	50 %	50 %	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 de derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven la importación de bienes de equipo y utilaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	No
7. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales, que grave el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Si	Si	No	No
8. Subvención	20 %	10 %	No	No